



FECHA DE COMITÉ: 1 DE JULIO DE 2026

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORIA
NÚMERO DEL PROCESO:	SA-CM-3-2026
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:	Ley 80 de 1993, el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.
OBJETO:	“CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA INTEGRAL EN EDIFICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA, CON EL FIN DE IDENTIFICAR, DIAGNOSTICAR Y PROPONER MEDIDAS DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO, EFICIENCIA EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 237 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DEMÁS NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA VIGENTE”
CONTRATISTA:	N.A
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 199.934.076)IVA INCLUIDO,
CDP:	2902 Administrativa por \$200.000.000
RUBRO:	03-04-21-20-20-20-08-20
PLAZO:	A partir del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
ESTADO DEL PROCESO:	Respuesta a observaciones y pliego definitivo
FASE DEL PROCESO A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ:	Respuesta a observaciones y pliego definitivo





FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

RESPONSABLE DE LA FICHA:	Luz Edí Rodríguez Gómez
ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA ORIGEN:	Luz Edí Rodríguez Gómez
ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA JURÍDICA:	MAURICIO LOPEZ GARCIA

RESPUESTA OBSERVACIONES

A-OBSERVACIONES IGA S.A.S

1. Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante consistente en exigir que el proponente cuente con un establecimiento de comercio, sucursal o agencia ubicado en el Departamento de Risaralda, legalmente constituido con no menos de un (1) año de anterioridad al cierre del proceso.

La anterior exigencia podría constituirse en un requisito restrictivo que limita la pluralidad de oferentes, al condicionar la participación a una ubicación geográfica específica y a una antigüedad determinada del establecimiento, sin que ello represente necesariamente una garantía objetiva de capacidad técnica, operativa o de calidad en la ejecución contractual.

Es importante considerar que la capacidad para ejecutar el objeto del contrato debe evaluarse principalmente a través de la experiencia específica, capacidad operativa, disponibilidad de personal, tiempos de respuesta y demás condiciones técnicas exigidas dentro del proceso, y no exclusivamente sobre la existencia previa de una sede física en una región determinada.





Adicionalmente, exigir una sucursal o establecimiento constituido con una antigüedad mínima de un (1) año puede generar barreras injustificadas a la participación, desconociendo que múltiples empresas cuentan con capacidad técnica, logística y operativa suficiente para prestar el servicio en el Departamento de Risaralda, aun sin contar con una sede previamente constituida en dicha ubicación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este requisito y permitir que el oferente acredite la capacidad de atención y operación en el Departamento de Risaralda mediante carta de compromiso, garantizando así el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se eliminará este requisito del pliego definitivo, quedando el mismo así:

“4.1.PERFIL SOLICITADO

Podrán participar de la presente convocatoria:

4.1.1.Persona Jurídica:

Con capacidad administrativa, técnica y financiera y que su objeto social guarde relación con el objeto del contrato, esto es, auditoría energética; lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal con menos de 30 días de expedido al momento del cierre del proceso, que se encuentre en capacidad de celebrar contratos según las disposiciones vigentes. En caso de limitarse a mypime, el proponente debe tener tal condición.





4.1.2. Persona Natural:

Plenamente capaz, que se encuentre en capacidad de celebrar contratos según las disposiciones vigentes, inscrita en el registro mercantil cuya actividad económica esté relacionada con el objeto del contrato, esto es, auditoría energética; lo cual se acredita con el Registro mercantil con menos de 30 días de expedido al momento del cierre del proceso. En caso de limitarse a mypime, el proponente debe tener tal condición”.

B- OBSERVACIONES PARAMETRIZANDO INGENIERIA SAS

1. Solicitud principal

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, de manera respetuosa se solicita a la entidad ajustar integralmente el proceso a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección de concurso de méritos destinados a contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, particularmente en lo correspondiente al sector institucional.

En caso de que la entidad considere que dichos Documentos Tipo no resultan aplicables, se solicita que explique de manera expresa, suficiente, técnica y jurídicamente motivada las razones de la inaplicación, indicando por qué el objeto contractual no corresponde a una consultoría de estudios de ingeniería sobre infraestructura social institucional ni a las actividades definidas en la Matriz 1 - Experiencia Consultoría Sector Institucional.

2. Fundamento normativo de la obligatoriedad

- Ley 2022 de 2020. El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y adicionó el parágrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo que Colombia Compra Eficiente adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Resolución 952 de 2025. Mediante la Resolución No. 952 de 2025, Colombia Compra Eficiente adoptó los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, agrupando los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda.
- Sector institucional. La misma Resolución 952 de 2025 incorporó un capítulo específico para los documentos tipo complementarios de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social - sector institucional. En particular, el artículo 16 adopta dichos documentos para procesos de concurso de méritos relacionados con el sector





institucional, y el artículo 17 señala que contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales Página 1 Observación - Aplicación Documentos Tipo / Pliego Tipo - SA-CM-3-2026 sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social asociados al sector institucional.

- **Inalterabilidad.** El artículo 18 de la Resolución 952 de 2025 dispone la inalterabilidad del documento tipo complementario del sector institucional, de conformidad con la regla prevista en el Capítulo I de la misma resolución. Por tanto, cuando el proceso se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, la entidad no puede reemplazar libremente los requisitos habilitantes, factores técnicos, factores económicos, sistemas de ponderación, anexos o formularios que hacen parte del estándar obligatorio.

- **Vigencia.** El artículo 22 de la Resolución 952 de 2025 establece que la resolución aplica a los procesos de concurso de méritos para contratar consultorías de estudios de ingeniería de infraestructura social en los sectores indicados, cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026.

3. Razones por las cuales el proceso debe estructurarse bajo Documentos Tipo

- **Modalidad de selección.** El proceso corresponde a un concurso de méritos, modalidad prevista para la selección de consultores y coincidente con la modalidad cubierta por la Resolución 952 de 2025.

- **Naturaleza del objeto.** El objeto contractual consiste en una consultoría especializada para la realización de una auditoría energética integral en edificaciones públicas de la Gobernación de Risaralda. No se trata de una simple adquisición de bienes ni de una prestación rutinaria, sino de una actividad técnica de diagnóstico, análisis, evaluación y formulación de medidas de mejora en sistemas energéticos y eléctricos de edificaciones.

- **Infraestructura institucional.** Las edificaciones objeto de auditoría pertenecen a la Gobernación de Risaralda, por lo que se trata de infraestructura pública de carácter institucional. En consecuencia, el proceso tiene una relación directa con el sector institucional previsto por Colombia Compra Eficiente dentro de los Documentos Tipo de infraestructura social.

- **Contenido técnico de ingeniería.** El alcance incluye levantamiento técnico de redes eléctricas, análisis de consumos energéticos, evaluación de la calidad de la energía, estimación de ahorros energéticos, definición de línea base de consumo, diagnóstico y medidas de eficiencia energética. Dichas actividades son propias de una consultoría técnica de ingeniería aplicada a edificaciones.

- **Fecha de publicación.** Según el cronograma del proceso, el aviso de convocatoria pública fue publicado el 28 de mayo de 2026, es decir, después del 16 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual la Resolución 952 de 2025 dispuso su aplicación para los procesos comprendidos en su ámbito.





4. Solicitudes concretas a la entidad

- Primera. Que la entidad revise la aplicabilidad de los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025 al Concurso de Méritos No. SA-CM-3-2026, especialmente frente al documento tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social - sector institucional.
- Segunda. Que, al verificarse la aplicabilidad de dichos documentos, se ajuste integralmente el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, la ficha técnica, la experiencia habilitante, la capacidad financiera y organizacional, el personal mínimo, los factores de ponderación, anexos, formatos, formularios, matriz de riesgos y demás documentos del proceso al estándar obligatorio de Colombia Compra Eficiente.
- Tercera. Que la entidad aplique el Documento Base, los formatos, anexos, formularios y la Matriz 1 - Experiencia Consultoría Sector Institucional, en la forma prevista por la Resolución 952 de 2025.
- Cuarta. Que, de considerar que los Documentos Tipo no son aplicables, la entidad motive expresamente su decisión y precise la razón técnica y jurídica por la cual el objeto no se enmarca dentro de la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social del sector institucional, ni dentro de las actividades definidas en la Matriz 1 correspondiente.
- Quinta. Que, de ser necesario, se modifique el cronograma del proceso para permitir que los interesados conozcan y analicen los documentos ajustados bajo el estándar obligatorio, garantizando la transparencia, la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva.

5. Consideración sobre selección objetiva y seguridad jurídica

Aplicación Documentos Tipo / Pliego Tipo - SA-CM-3-2026 La aplicación de los Documentos Tipo no es un aspecto meramente formal. Su utilización busca asegurar reglas uniformes, objetivas y previamente estandarizadas para los procesos contractuales, evitando que cada entidad estructure libremente requisitos habilitantes, factores de evaluación o reglas de ponderación cuando existe un documento tipo obligatorio. En esa medida, si el proceso se encuentra dentro del ámbito material, sectorial, modal y temporal de la Resolución 952 de 2025, su aplicación resulta obligatoria para garantizar la legalidad del procedimiento de selección.

En el presente caso, el objeto, la modalidad, la naturaleza técnica del alcance, el carácter institucional de las edificaciones y la fecha de publicación del aviso de convocatoria permiten concluir que existe una razón suficiente para que el proceso sea adecuado a los Documentos Tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social-sector institucional, o para que la entidad justifique de manera reforzada cualquier decisión en sentido contrario.





6. Petición final

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que el Departamento de Risaralda ajuste el Concurso de Méritos No. SA-CM-3-2026 a los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025, especialmente al estándar de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social - sector institucional, o en su defecto, que exponga una motivación expresa, suficiente, técnica y jurídicamente sustentada sobre su inaplicación.

RESPUESTA:

En nombre del Departamento de Risaralda, agradecemos su interés y participación en el proceso de selección de la referencia.

De conformidad con el cronograma del proceso y en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, esta Entidad procede a dar respuesta a la observación presentada, mediante la cual se solicita ajustar el presente proceso de selección a los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025 de Colombia Compra Eficiente para consultoría de infraestructura social - sector institucional, así como modificar los requisitos de experiencia exigidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Una vez analizada la observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sobre la naturaleza del objeto contractual y la inaplicabilidad de la Resolución 952 de 2025, la Entidad no comparte la interpretación realizada por el observante respecto de la obligatoriedad de aplicar los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025.

Dicha resolución tiene por objeto la adopción de documentos tipo para procesos de consultoría relacionados con estudios y diseños de infraestructura social, orientados principalmente al desarrollo de proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura física institucional, dentro de los cuales se encuentran actividades propias de la ingeniería, arquitectura y disciplinas afines.

Por el contrario, el objeto del presente Concurso de Méritos corresponde a la realización de una **Auditoría Energética Integral**, actividad especializada que tiene un marco regulatorio propio derivado del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023 y de la Resolución 40412 de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se





reglamentan las auditorías energéticas que deben desarrollar las entidades públicas. En consecuencia, el objeto contractual no corresponde a estudios o diseños de infraestructura social ni a consultoría asociada a obras de ingeniería, razón por la cual los Documentos Tipo contenidos en la Resolución 952 de 2025 no resultan aplicables al presente proceso.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, el Departamento de Risaralda NO ACCEDE a la solicitud de modificar el proyecto de pliego de condiciones para aplicar los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025.

C-OBSERVACIONES CREAXXIONES INGENIEROS CONSULTORES S.A.

En atención a los documentos publicados y la revisión detallada de los mismos, así como la verificación de la base de datos de procesos de este mismo servicio, en los que diversas entidades del estado colombiano han realizado sus convocatorias para dar cumplimiento al artículo 237 del plan nacional de desarrollo y normas consecuentes

1. Respecto de las condiciones habilitantes y de experiencia de los proponentes, nos permitimos solicitar a la entidad se aclare que experiencia debe tener el proponente que se presente a este proceso, lo anterior dado que no se observa que requisitos como empresas o consorcios se deben cumplir, en cambio vemos que todo el peso de la oferta recae en los profesionales, situación que no permiten garantizar la ejecución óptima del futuro a contratar y que lo mismo dado la extensión y especificad de los perfiles, que además es totalmente diferente y en contravía de los 79 procesos recientes de este mismo tipo de servicio. Notando un direccionamiento hacia los requisitos, haciendo que sea una barrera presentarse al proceso.

RESPUESTA:

Se indica al observante que el proyecto de pliego de condiciones claramente en el numeral 12.7 contiene la experiencia que debe acreditar el proponente, experiencia que será modificada en los pliegos definitivos, en virtud a que el artículo 6 de la resolución número 40412 de 2024 establece que quien realice auditoría energética debe contar con una experiencia de al menos una (1) auditoría energética realizada en alguno de los sectores de demanda, esto es: sector oficial, industria, residencial, transporte o servicios, por lo que el texto quedará de la siguiente manera:

“12.7.EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente debe acreditar experiencia en máximo dos (2) certificados de contratos ejecutados o contratos con acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación





FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

a satisfacción de la experiencia solicitada, cuyo objeto, alcances, actividades, funciones u obligaciones tenga relación con auditoría energética, inscritos en el R.U.P, en por lo menos tres (3) de los siguientes códigos de cada contrato: 771018, 811015, 831019, 801015, 841116 y 811017. El valor de Dichos contratos deben sumar el 100% o más del presupuesto oficial traído a valor presente.

Para proponente plural; Se aceptará la experiencia máximo dos (2) certificados de contratos ejecutados o contratos con acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación a satisfacción de la experiencia solicitada, cuyo objeto, alcance, actividades, funciones u u obligaciones tenga relación con auditoría energética, inscritos en el R.U.P, en por lo menos tres (3) de los siguientes códigos de cada contrato: 771018, 811015, 831019, 801015, 841116 y 811017, como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal de acuerdo al porcentaje de participación. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ❖Numero de contrato
- ❖Objeto del contrato
- ❖Fecha de iniciación y terminación del contrato
- ❖Tiempo de ejecución.
- ❖Cargo desempeñado, de quien firma el certificado o acta de recibo o acta de liquidación o acta final.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos a menos que se aporte igualmente el acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación a satisfacción de la experiencia solicitada; así como tampoco se aceptarán contratos en ejecución.

NOTA: Los Certificados que se mencionan deben cumplir con los siguientes criterios:

- La experiencia exigida debe ser de contratos terminados antes del cierre.





- Si el certificado requiere complementarse será válido cualquier documento inherente al contrato (actas de liquidación, actas de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación a satisfacción de la experiencia solicitada expedidas por la entidad competente) donde se evidencie la información complementaria. (Lo anterior no sustituye el certificado).
- Las certificaciones adicionales presentadas para cumplir con la experiencia del presente Concurso de Méritos Abierto deben corresponder a contratos terminados y así deben demostrarse en los certificados expedidos por la entidad competente, además deberán contener la información mínima que se solicita en los pliegos

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y con los códigos solicitados para dicho proceso.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA ACREDITAR EXPERIENCIA:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 la entidad fija los siguientes requisitos habilitantes para quien(es) acrediten la condición de Mipymes colombiana y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

El proponente que acredite ser MIPYME y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, puede acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificados de contratos o contratos con actas de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación y satisfacción de la experiencia solicitada, celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto, alcances, actividades, funciones u obligaciones esté relacionado con auditoría energética, inscritos en el R.U.P, en por lo menos tres (3) de los siguientes códigos de cada contrato: 771018, 811015, 831019, 801015, 841116 y 811017. El valor de Dichos contratos deben sumar el 100% o más del presupuesto





oficial traído a valor presente”.

2. Respecto de los indicadores financieros notamos que la entidad claramente ya tiene un proponente, por lo cual los índices financieros son tan específicos incluso a doble decimal.

RESPUESTA:

La entidad se permite solicitar respetuosamente que, previo a la formulación de apreciaciones subjetivas sin el debido sustento técnico, se analicen de manera integral los elementos que soportan el proceso. En tal sentido, es pertinente señalar que todos los registros únicos de proponentes reportan sus indicadores financieros con dos (2) decimales. Asimismo, conforme al análisis del sector realizado, el veinticuatro por ciento (24 %) de la muestra seleccionada acredita el cumplimiento de la totalidad de los indicadores exigidos. Estas condiciones fueron definidas con el fin de promover la pluralidad de oferentes, garantizar la libre concurrencia y asegurar la transparencia y objetividad del proceso contractual.

Expresado a lo anterior manifestamos las observaciones sobre de los profesionales por lo cual nos permitimos solicitar lo siguiente:

3-OBSERVACIÓN GENERAL DE TODOS LOS ROLES

Solicitamos se aclare que los profesionales que no sean empleados actualmente o prestadores de servicio directamente con la compañía también podrán integrar el equipo de trabajo, no necesariamente el equipo técnico deba ser personal propio o prestadores de servicios actuales, pueden ser prestadores de servicio antiguos o trabajadores antiguos. Si es el caso y esto se requiere por vinculación, se solicita a la entidad que se deba incluir una carta de compromiso suscrita de los profesionales. Mas aun cuando las dedicaciones proyectadas para ejecución son parciales. Entendiendo también que en todas las posibilidades existe contratar personal externo a la compañía para ejecutar actividades.

RESPUESTA:

Sea lo primero indicar al observante que no puede bajo ninguna circunstancia olvidar que el contrato que se suscribirá en virtud de este proceso contractual es el de consultoría donde el factor primordial es el personal, el cual es valorado tanto en su idoneidad como experiencia no sólo como criterio habilitante sino también puntuable. El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 12.11 EQUIPO MINIMO





REQUERIDO, claramente para cada profesional solicitado permite que éste se encuentre vinculado directamente con el proponente o a través de contrato vigente de prestación de servicios, pero no es posible permitir que el mismo se acredite con carta de compromiso como lo solicita el observante, pues la entidad no puede correr el riesgo que quien resulte adjudicatario en el proceso apenas empiece a buscar el personal para su contratación, ya que una carta de compromiso no genera ninguna relación contractual ni tampoco una obligación de ese profesional de prestar sus servicios; lo cual resultaría muy traumático para la entidad, pues podría generarse un retraso en la iniciación del contrato, riesgo que no puede asumir la entidad, debido a que el tiempo de ejecución se encuentra preciso para desarrollar el contratista las diversas fases de la auditoria.

4-OBSERVACIONES AUDITOR LIDER

- Solicitamos sean validas las carreras bases de ingeniería ambiental, ingeniería en energía, ingeniería civil, ingeniería industrial, ingeniería mecánica, dado el contexto del proyecto es fundamental integrar diversas áreas de acción en pro de garantizar oportunidades de mejora en diferentes áreas de impacto como HVAC, infraestructura, de procesos, ambientales etc.

RESPUESTA:

Se accede parcialmente a la solicitud, pues no se permite ampliar la presentación de títulos en las carreras de ingeniería ambiental, ingeniería civil, ingeniería industrial e ingeniería mecánica, ya que de acuerdo con la naturaleza de la consultoría se requiere contratar a una persona natural o jurídica con profesionales idóneos en las áreas de ingeniería eléctrica, electrónica o afines; pero sí se ampliará a la ingeniería en energía siempre y cuando posean las competencias profesionales requeridas para la Interpretación y análisis de indicadores de desempeño energético (EnPI), elaboración y evaluación de líneas base energéticas, conocimiento de tecnologías energéticas, identificación de oportunidades de ahorro y eficiencia energética, manejo de herramientas de medición y monitoreo energético, generación de energías alternativas y gestión de energías sostenibles entre muchas de las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual.

-Dado que la oferta académica en el país es carente respecto de formaciones de la ISO 50002, solicitamos amablemente que el requisito de acreditación de formación sea en ISO 50001 o en ISO 50002, no que las dos sean obligatorias, esto en aras de permitir mayor participación de profesionales.

RESPUESTA:





No se accede a la observación, pero se indica al peticionario que el requisito de acreditación DEL AUDITOR LIDER en norma ISO 50001:2018 e ISO 50002:2018, será modificado, ya que se exigirá certificación o diploma nacional o internacional, en materia de Sistemas de Gestión de Energía, Auditorías Energéticas o afines, tal como lo exige el artículo 6 de la resolución 40412 de 2024.

-Solicitamos que permitan acreditación de otros postgrados afines al servicio como eficiencia energética o energías renovables.

RESPUESTA:

Se accede a la observación y en el numeral 11.2. “Formación académica adicional del auditor líder” se puntuará también la especialización en eficiencia energética y energías renovables.

-Ampliación del perfil a otras carreras

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud de ampliar los perfiles del auditor líder a otras carreras, ya que de acuerdo a los requerimientos de la auditoria energética a las edificaciones de la gobernación de Risaralda se requiere contratar a una persona natural o jurídica con profesionales idóneos en las áreas de ingeniería eléctrica, electrónica o afines (ingeniería en energía) que posean las competencias profesionales requeridas para la Interpretación y análisis de indicadores de desempeño energético (EnPI), elaboración y evaluación de líneas base energéticas, conocimiento de tecnologías energéticas, edificios e infraestructura, identificación de oportunidades de ahorro y eficiencia energética, manejo de herramientas de medición y monitoreo energético, generación de energías alternativas y gestión de energías sostenibles, en tal sentido se requiere el personal mínimo con la formación y experiencia relacionada que permita cumplir con el objeto y actividades del contrato.

5-OBSERVACIONES INGENIERO ELECTRONICO ELECTRICISTA

-Se evidencia que para este perfil se pretende solicitar 10 años certificados del ejercicio y además otros 10 para puntuar con la máxima calificación, experiencia excesiva para este tipo de procesos y no guarda ni relación ni proporción del objeto a ejecutar, menos la cantidad de años requerida, que denota que la entidad desea limitar el proceso en todos los aspectos.

RESPUESTA:





Se accede a la solicitud quedando como requisito habilitante para el ingeniero electrónico y/o electricista una experiencia mínima de cinco (5) años relacionada en procesos de inventarios y/o caracterizaciones y/o valoración de equipos y/o diseño e instalación de cableado estructurado (telecomunicaciones) y/o demás elementos electrónicos utilizados en la administración pública o de empresas privada. Así mismo, una experiencia puntuable de cinco (5) años adicionales a la experiencia relacionada como habilitante.

6-OBSERVACIONES TECNOLOGOS ELECTRICISTAS

-Solicitamos amablemente que el rol de tecnólogos pueda ser cubierto por Ingenieros electricistas graduados que cumplan con las condiciones de experiencia y cursos requeridos, esto representa una mejora para la entidad ya que serían profesionales con una formación mayor al ser profesionales universitarios que además cumplirían con los 3 años requeridos mínimos.

RESPUESTA:

Se accede a la solicitud y se ampliará el perfil del TECNÓLOGO ELECTRICISTA, permitiendo que también pueda ser acreditado con ingenieros electricista, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos (Mínimo uno con certificado RETILAP 2024 de ciento veinte (120) horas, que ambos acrediten una experiencia profesional general mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, así como experiencia específica en procesos de iluminación y/o redes y/o cableado estructurado, para lo cual deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones relacionadas con la ejecución, instalación, evaluación, interventoría o mantenimiento de sistemas de iluminación y/o alumbrado público; pues al permitirse que el perfil también pueda ser el de ingeniero electricista, sin duda alguna genera una mejora significativa en el equipo auditor y las competencias de éste.

-Solicitamos aclaración respecto de la calificación de los tecnólogos, acordé como está planteado entendemos que para obtener la máxima calificación uno de los tecnólogos debe de contar con 2 años adicionales a la experiencia habilitante.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que su entendimiento respecto al requisito para obtener la calificación es errado, pues ambos tecnólogos electricistas deben acreditar los dos (2) años adicionales a la experiencia habilitante para que pueda el proponente obtener los 10 puntos a los que refiere el numeral 11.1 del proyecto de pliegos.





7-Para acreditación de todos los profesionales

-Respecto de la acreditación de la experiencia, solicitamos la no exigencia del valor de los proyectos, es claro que no todas las empresas expiden certificados de trabajo o prestación de servicios con estos datos y no hay una norma o ley que obligue a que los incluyan.

RESPUESTA:

Se accede a la observación y se eliminará el literal a) del numeral 11.1. del proyecto de pliego, teniendo en cuenta que lo que se está calificando son años de experiencia adicional.

-Solicitamos aclarar si las notas del numeral 11.1 sobre las certificaciones son requisito para la experiencia del proponente ya que no es concordante lo que a pide como % participación de consorcios, o sobre solicitar contratos y actas de liquidación (esto no es usual que lo tenga los trabajadores)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que las notas 1, 2 y 4 del numeral 11.1 del pliego son aplicables a los factores de calificación.

La nota 3 será reestructurada, quedando así: Para acreditar la experiencia adicional del equipo, el proponente deberá allegar certificaciones o contratos con actas de liquidación, y/o actas de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación a satisfacción de la experiencia adicional solicitada que se puntuará.

-Solicitamos que para los perfiles requeridos baste con los certificados expedidos como empleados o prestadores de servicio, requerir actas o documentos que los profesionales no poseen es limitar la participación de profesionales con experiencia idónea, esto resulta aún más complejo cuando se solicitan perfiles con al menos 20 años entre habilitante y calificable.

RESPUESTA::

Se le aclara al observante que bien puede acreditar el requisito con certificación, pero si lo hace a través de contrato debe adjuntar copia de éste conjuntamente con el acta de liquidación y/o actas de terminación y/o, acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación a satisfacción de la experiencia, ya que el sólo contrato no es garantía de que el mismo se haya ejecutado





en debida forma, por lo que es necesario tener certeza de que si se ejecutó el contrato y ello se evidencia en el acta de liquidación y/o terminación.

-Solicitamos amablemente que cuando los equipos sean nuevos no se requiera certificado de calibración, acorde a la normatividad vigente, dado que los equipos vienen con calibración de fábrica.

RESPUESTA::

Se accede a la solicitud de no exigir calibración de los equipos nuevo, siempre y cuando demuestre la calidad de equipo nuevo y estado (fecha de fabricación y certificado de calibración del fabricante) y se cumpla con los requisitos establecidos en la ficha técnica concerniente a la presentación con la oferta, del documento de disponibilidad de los equipos y adjuntando la ficha técnica de los mismos.

D- OBSERVACION DE INGEPLAN.CO

1-Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA

Le asiste razón al observante acerca de la imposibilidad de la entidad de exigir requerimientos o condiciones adicionales durante la ejecución del contrato, pues estos requisitos son lo que hayan quedado establecidos en los pliegos definitivos o sus adendas en caso de que ello ocurra.

2- Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo





de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente." Plantilla para observaciones Código: GC Pt 01 SGC Versión: 03 Vigencia: 22/08/2025

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024 establece: **Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto**, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:... (resaltado nuestro) y al revisar el artículo 2.1.4.3.1.2. Ámbito de aplicación, podemos claramente evidenciar que el mismo se aplica en **todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público**, dentro de los cuales no estaría el Departamento de Risaralda, por lo que dicha norma no tiene aplicabilidad en este proceso.

3-Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que: “Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».





RESPUESTA:

Se aclara al observante que el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 establece: “Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación”.

En virtud de ello, la entidad considera que sí es posible que pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos durante el último año, siempre que la participación femenina superior al 50% se haya mantenido de forma ininterrumpida.

4- De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad.

RESPUESTA: Se aclara al observante que de presentarse este evento al momento de evaluar la experiencia se dará aplicación a la disposición en comento.

5- Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. “(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.” Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP.

RESPUESTA:

No se accede a la observación, pues claramente el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 establece **que si la constitución del interesado es menor a tres (3) años**, puede acreditar la experiencia en el RUP de sus





accionistas, socios o constituyentes, pues la finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere su experiencia a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

6- Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante.

RESPUESTA:

Se accede Parcialmente a la observación y se permitirá que la experiencia sea acreditada con certificados de contratos ejecutados o contratos con acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación y/ satisfacción de la experiencia; más no se permitirá documento emitido por entidad, ya que esta expresión no es suficientemente clara, por lo que para la entidad se convierte en un obstáculo al momento de evaluar.

Es por ello que para la acreditación de la experiencia, el proponente debe hacerlo a través de cualquiera de los documentos enlistados con precedencia.

7- Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP.

RESPUESTA: Se aclara al observante que efectivamente los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP.

8- En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA: Se accede a la observación y en los pliegos definitivos se hará la modificación incluyendo el texto que la experiencia puede acreditarse además del objeto, en las actividades, alcances, funciones u obligaciones, siempre que estén





relacionadas con auditoría energética.

9- Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten como complemento el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

RESPUESTA: Se accede Parcialmente a la observación y se permitirá que la experiencia sea acreditada con certificados de contratos ejecutados o contratos con acta de liquidación y/o acta de terminación y/o acta de recibo final y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la culminación y/ satisfacción de la experiencia; más no se permitirá anexos técnicos ni actas de obra, ya que estos dos últimos documentos no permitirán evidenciar el cabal cumplimiento del contrato, pues son documentos que se pueden suscribir antes de la terminación de un contrato.

Tampoco se acepta “ otros documentos oficiales emitidos por la entidad”, ya que esta expresión no es suficientemente clara, por lo que para la entidad se convierte en un obstáculo al momento de evaluar.

Es por ello que para la acreditación de la experiencia, el proponente debe hacerlo a través de cualquiera de los documentos enlistados con precedencia.

10- Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la oferta económica está configurada en la plataforma del secop II a monto global de acuerdo a cada una de las etapas que comprende la auditoría (4 etapas) en total, sin que dichos valores tengan tope mínimo o máximo, por lo que el proponente tiene plena libertad de diligenciar su oferta. No obstante contar con dicha libertad, procede la entidad a indicar al observante que al presentar su oferta debe tener presente que si el precios ofrecido es menor al porcentaje establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente, será requerido por la entidad para sustentar y soportar documentalmente los valores ofrecidos so pena de que la oferta pueda ser rechazada

11- En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural.





RESPUESTA:

la metodología tenida en cuenta en el presente análisis del sector fue:

MEDIANA: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central. Para calcularlo, los datos deben ordenarse de menor a mayor valor e identificar el dato que ocupa la posición central.

Para los indicadores evaluados en estructuras plurales (consorcios o uniones temporales), el cálculo se realizará mediante la suma ponderada de los indicadores de cada uno de sus integrantes (suma aritmética simple del indicador, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal). Para ello, se tomará el valor del indicador correspondiente a cada empresa participante y se multiplicará por su respectivo porcentaje de participación dentro del consorcio o unión temporal. Finalmente, los resultados obtenidos se sumarán para determinar el indicador consolidado de la estructura plural.

12- En aras de una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la transparencia del proceso, cordialmente solicitamos a la entidad solicitar una liquidez mayor a 2, en vez de 4,43 como está actualmente en el proyecto del pliego de condiciones

RESPUESTA:

Para la determinación de los indicadores financieros se tomó como base una muestra de diecisiete (17) empresas del sector. A partir de dicha muestra y mediante la aplicación de la metodología de la mediana, se evidenció que el veinticuatro por ciento (24 %) de las empresas analizadas cumple con la totalidad de los indicadores exigidos, lo cual demuestra la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los parámetros establecidos por la entidad.

Asimismo, los indicadores definidos permiten garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asociadas al objeto contractual, asegurando que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, y en atención a la observación presentada, los argumentos expuestos permiten evidenciar que los requisitos establecidos no restringen injustificadamente la participación, sino que garantizan la pluralidad de oferentes, manteniendo al mismo tiempo la protección de los intereses de la entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que se pretende contratar.

Por las razones anteriormente expuestas, la entidad no acepta la observación formulada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.





13- En aras de una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la transparencia del proceso, cordialmente solicitamos a la entidad solicitar un endeudamiento menor al 60%, en vez de 32% como está actualmente en el proyecto del pliego de condiciones

RESPUESTA:

Para la determinación de los indicadores financieros se tomó como base una muestra de diecisiete (17) empresas del sector. A partir de dicha muestra y mediante la aplicación de la metodología de la mediana, se evidenció que el veinticuatro por ciento (24 %) de las empresas analizadas cumple con la totalidad de los indicadores exigidos, lo cual demuestra la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los parámetros establecidos por la entidad.

Asimismo, los indicadores definidos permiten garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asociadas al objeto contractual, asegurando que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, y en atención a la observación presentada, los argumentos expuestos permiten evidenciar que los requisitos establecidos no restringen injustificadamente la participación, sino que garantizan la pluralidad de oferentes, manteniendo al mismo tiempo la protección de los intereses de la entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que se pretende contratar.

Por las razones anteriormente expuestas, la entidad no acepta la observación formulada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

14- En aras de una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la transparencia del proceso, cordialmente solicitamos a la entidad solicitar una razón de cobertura de intereses mayor a 15, en vez de 90.15 como está actualmente en el proyecto del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Para la determinación de los indicadores financieros se tomó como base una muestra de diecisiete (17) empresas del sector. A partir de dicha muestra y mediante la aplicación de la metodología de la mediana, se evidenció que el veinticuatro por ciento (24 %) de las empresas analizadas cumple con la totalidad de los indicadores exigidos, lo cual demuestra la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los parámetros establecidos por la entidad.

Asimismo, los indicadores definidos permiten garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asociadas al objeto contractual, asegurando que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, y en atención a la observación presentada, los argumentos expuestos





permiten evidenciar que los requisitos establecidos no restringen injustificadamente la participación, sino que garantizan la pluralidad de oferentes, manteniendo al mismo tiempo la protección de los intereses de la entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que se pretende contratar.

Por las razones anteriormente expuestas, la entidad no acepta la observación formulada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

15- Cordialmente solicitamos a la entidad se den al menos tres (3) días hábiles después de las respuestas de las observaciones del pliego definitivo para el cierre del proceso.

RESPUESTA: No se accede a la observación debido a que dicho término no es de carácter legal y el cronograma estaría demasiado ajustado si se tiene en cuenta el plazo que se requiere para poder desarrollar todas las etapas de la auditoría a contratar.

16- Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 20 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?.

RESPUESTA:

No se accede a la observación y se le aclara al observante que de forma expresa la nota 2 del numeral 11.1. establece que la experiencia habilitante no podrá ser utilizada por los proponentes para acreditar la experiencia adicional puntuable.

17- En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud de ampliar la presentación de títulos de pregrado y posgrado de carreras afines a las exigidas, ya que de acuerdo con la naturaleza de la consultoría se requiere contratar a una persona natural o jurídica con profesionales idóneos en las





áreas de ingeniería eléctrica, electrónica o afines (Ingeniería en energía) intervención especializada que requiere evaluar de manera crítica fugas de energía, análisis de calidad de potencia, termografías para detección de puntos calientes, y deficiencias en sistemas de iluminación bajo las normas RETIE y RETILAP, entre otras definidas en el pliego de condiciones. Por ende, la rigurosidad en los perfiles asegura que el personal cuente con competencias específicas e indispensables en indicadores de desempeño energético (EnPI) y metodologías bajo los estándares internacionales.

18-Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados.

RESPUESTA:

Se accede a la observación y se permitirá que la formación académica adquirida en el exterior se acredite con la convalidación o con la clasificación internacional Normalizada de Educación (CINE), por lo que en los pliegos definitivos se dejará esa nota.

19-Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA: Se confirma el entendido del observante en cuanto a que para el cálculo de la experiencia se tomarán en cuenta los años laborales de 360 días.

20-Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA: Se aclara al observante que su entendimiento es correcto.





21-Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia del equipo de trabajo sea tenida en cuenta 1 sola vez

RESPUESTA:

Para la experiencia específica del profesional, los períodos traslapados no se suman dos veces para calcular años de experiencia.

Para la experiencia de la empresa, sí pueden aceptarse varios contratos ejecutados simultáneamente, siempre que se demuestre que la empresa tenía la capacidad operativa para ejecutarlos.

La experiencia acreditada mediante contratos concurrentes es válida, pero el tiempo coincidente suele contarse una sola vez cuando el criterio se da en años de experiencia.

22-Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría.

RESPUESTA:

Se indica al observante que la experiencia del equipo de trabajo se encuentra determinada de forma clara en el numeral 8.5 del proyecto de pliego de condiciones denominado “equipo mínimo requerido”, para cada uno de sus integrantes, requisito al cual debe darse plena aplicabilidad.

23-Cordialmente solicitamos a la entidad se confirmar si es válido la equivalencia de FORMACIÓN por experiencia establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005.

RESPUESTA: Se informa al observante que en este proceso no es válida la equivalencia de formación académica por experiencia y que para el equipo mínimo de trabajo se solicita tanto formación académica como experiencia.

El decreto 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, norma exclusivamente la nomenclatura, los requisitos de estudio y las funciones de los empleados públicos vinculados a la planta de personal de un territorio Y un consultor externo no es un empleado público

El Decreto 785 de 2005 no rige ni regula la ejecución de contratos de consultoría externa. Este decreto tiene un ámbito de aplicación estrictamente limitado a la función pública laboral de las entidades territoriales (alcaldías, gobernaciones y sus entidades descentralizadas).





Las consultorías externas con el Estado se rigen bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), no por el derecho laboral público.

24-Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad acepte que los posgrados adicionales pueden ser en el mismo núcleo básico del conocimiento del pregrado, y el NBC de administración.

RESPUESTA:

Se accede a la observación de incluir posgrados adicionales. En consecuencia, para la verificación de los requisitos de posgrado (especialización y/o maestría), la entidad aceptará títulos enfocados en las siguientes áreas de conocimiento:

- ☐ Especialización y/o Maestría en Energías Renovables.
- ☐ Especialización y/o Maestría en Energías Alternativas.

25-Cordialmente nos permitimos solicitar que a los profesionales no se le limite certificaciones de formación como auditores ISO 50001 o 50002 ya que esto es un criterio demasiado específico que la entidad está incluyendo y que puede constituir una limitante de participación al respecto la jurisprudencia indica que los requisitos exigir deben ser proporcionales al proceso.

En los procesos que han salido a la fecha sobre auditorías energéticas ninguno solicita taxativamente el origen de los certificados de estudios o acreditaciones tal como se establece en el proyecto de pliego un requisito de esta manera limita la pluralidad de oferentes a pesar de que tengan la experiencia necesaria para las actividades que se van a ejecutar simplemente por no tener taxativamente esas certificaciones solicitadas por lo que el requisito no es proporcional al proyecto y al dimensionamiento que se va a hacer.

Por lo que solicitamos a la entidad si acoja a la normativa del país al respecto específicamente la resolución 40412 del 2024 la cual reglamenta lo relacionado con las auditorías energéticas donde se indica en su artículo 6 entidades y auditores energéticos que estas auditorías podrán ser realizadas por personas que cuenten con certificado o diploma nacional o internacional en materia de sistemas de gestión de energía auditorías energéticas o afines.

Por lo cual se solicita que en aras de no limitar la participación y pluralidad de oferentes mediante requisitos restrictivos en los perfiles requeridos que además son habilitantes modifique este requisito para que se amplíe la posibilidad de acreditar la formación académica hola cómo certificación auditor 50001, por cualquier certificación que estamento educativo nacional o internacional que cuente con la legalidad y los permisos necesarios para ofertar y certificar formación académica en Colombia como secretarías





y ministerios así como homologaciones de otros países donde existen esta oferta académica.

RESPUESTA:

Se accede a la solicitud y se indica al petionario que el requisito de acreditación DEL AUDITOR LIDER y del INGENIERO ELECTRÓNICO Y/O ELECTRICISTA en norma ISO 50001:2018 e ISO 50002:2018, será eliminado, pero se exigirá al auditor líder que es el profesional que requiere una dedicación del 100% en el proyecto y cuenta con la idoneidad para desarrollar las actividades, certificación o diploma nacional o internacional, en materia de Sistemas de Gestión de Energía, Auditorías Energéticas o afines.

26- Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la asignación de puntaje específicamente en aquello relacionado con trabajadores o personas en condición de discapacidad dado que el decreto 287 del 2026 modificó el decreto 392 del 2018 por lo que actualmente está vigente es el decreto más reciente y no están vigentes ambos al tiempo, o dicho de otra manera se debe validar los cambios que proporcionó el más reciente sobre el del 2018.

RESPUESTA:

Se accede a la observación y en los pliegos definitivos se harán los ajustes correspondientes al factor de calificación conforme lo establece el Decreto 287 de 2026.

27- DESEMPATE

1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el presente proceso se le dará aplicación al concepto 25734 de 2021 que establece: "Visto lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 mediante la cual se consagraron disposiciones en materia de compras públicas, se puede concluir que en los casos de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia que participen en los procesos de contratación y que su condición se utilice como criterio de desempate conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad deberá solicitar al proponente, a la luz del artículo 60 de la Ley 1581 de 2012, que anexe la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."





RESPUESTA: Se informa al observante que el proponente que haga uso del factor de desempate de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, debe anexar la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos personales, pues de lo contrario no se considerará acreditado el criterio de desempate.

2- Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se acreditar (¿qué soportes se deben presentar?) el criterio N 1 de desempate

RESPUESTA:

Se informa al observante que los formatos de acreditación de criterios de desempate se encuentra debidamente publicados en la plataforma del secop ii .

3- Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar respecto a la declaración de la mujer cabeza de familia para el criterio de desempate N 2:

a. Cordialmente solicitamos a la entidad que la declaración de MUJER CABEZA DE FAMILIA tenga una fecha de expedición de menos de 30 días, ya que dicha condición puede cambiar con el paso del tiempo

RESPUESTA:

Se accede a la observación y se solicitará que si se presenta la declaración de mujer cabeza de familia como factor de desempate, ésta debe tener menos de treinta (30) días de expedida.

b- En el contenido de la declaración ¿Debe expresarse de manera específica las circunstancias básicas del respectivo caso que acreditan que la declarante posee la calidad de mujer cabeza de familia? Es decir, debe manifestarse:

1. ¿Cuáles son los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, que la mujer cabeza de familia tiene como responsabilidad permanente?

-Al respecto, sobre este punto también se solicita, se aclare bajo que supuestos una persona puede considerarse como incapacitada para trabajar.

2. Que no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia.

3. Que no cuenta el apoyo de la pareja, por alguna de las circunstancias, descritas en la sentencia T-003 de 2018, que a saber son las siguientes: o su pareja murió está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones





-Al respecto se pregunta, si la situación corresponde al abandono del hogar ¿Cómo se demostrará que la pareja se sustrae del cumplimiento de las obligaciones? o su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.

Debe entenderse que en caso de que la pareja no asuma la responsabilidad, es por motivos ajenos a su voluntad, como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental, ¿Debe especificar cuál de las tres circunstancias se presenta?

RESPUESTA:

Se aclara al observante que la condición de mujer cabeza de familia se acreditará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, declarada ante notario.

4- Cordialmente nos permitimos solicitar confirmar a la entidad el siguiente entendimiento, para el criterio de desempate N 4 en oferentes plurales, basta con que el representante legal del proponente plural entregue la relación de la cantidad de personas vinculadas de sus integrantes, y la cantidad de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad, que estás últimas pueden estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes desde por lo menos un año (o desde su constitución), es decir, puede que solo 1 de los integrantes tenga el personal que cumple con las condiciones requeridas.

Incluyendo el certificado de aportes, CC y certificación bajo gravedad de las personas que cumple con la condición requerida. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA:

Se informa al observante que dicho criterio de desempate debe ser acreditado conforme lo establece el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

5- De acuerdo con el decreto 1860 del 2021 se ha establecido que La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar el entendimiento.

RESPUESTA:

Se indica al observante que su entendimiento es correcto, pues así lo establece el inciso 5 del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.





E- OBSERVACION DE DENKEN S.A.S.

1- PERFILES PROFESIONALES: En Colombia, los requisitos para ejercer como auditor energético están definidos principalmente en la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, que reglamenta las auditorías energéticas para las entidades públicas, con experiencia acreditada en: 1) Participación en al menos una auditoría energética documentada, 2) Manejo de análisis de consumos, medición eléctrica, indicadores energéticos y elaboración de planes de ahorro. Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con la naturaleza del contrato, de desarrollar auditorías energéticas, se solicita a la entidad exigir experiencia específica en este tipo de contratos.

RESPUESTA:

Se accede parcialmente a la solicitud y se indica al peticionario que se exigirá sólo al auditor líder que es el profesional que requiere una dedicación del 100% en el proyecto, certificación o diploma nacional o internacional, en materia de Sistemas de Gestión de Energía, Auditorías Energéticas o afines y experiencia específica en mínimo un (1) contrato relacionado con auditoría energética; más no se exigirá experiencia en Manejo de análisis de consumos, medición eléctrica, indicadores energéticos y elaboración de planes de ahorro, dado que la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía no contempla esta experiencia como erradamente no enuncia el observante.

2- Ingeniero electrónico/ Ingeniero electricista: Se sugiere a la entidad para este rol solicitar experiencia específica relacionada con auditorías o diagnósticos energéticos, toda vez que al solicitar la certificación IS. De igual forma, de acuerdo a este perfil, se solicita eliminar el diplomado de 120 horas RETIE, toda vez que los técnicos eléctricos a fines a proyecto contarán con experiencia

RESPUESTA::

No se accede a la petición de modificar la experiencia específica para el Ingeniero electrónico y/o Ingeniero electricista, ya que la exigida guarda relación directa con el rol y las actividades propias de éste en las etapas del proceso (inventario, caracterización, valoración de equipos, , diseño e instalación de cableados de telecomunicaciones) y además porque dicha experiencia en auditoría energética se le va a solicitar al auditor líder que es el profesional que requiere una dedicación del 100% en el proyecto y cuenta con la idoneidad para desarrollar la actividad.

De igual forma no se accede a la observación de eliminar para el ingeniero electrónico y/o electricista la acreditación en la normativa RETEI, toda vez que los roles de cada uno





de los integrantes del equipo técnico auditor es diferentes en cada una de las fases del desarrollo de la auditoria energética; el conocimiento, la formación y la experiencia son requisitos que garantizan los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico en las intervenciones sobre las instalaciones eléctricas de una edificación, condición que debe demostrar el auditor.

3- Técnicos electricistas: Se solicita a la entidad, replantear la experiencia solicitada, la cual se centra en actividades que no son. En ese sentido, la experiencia debería estar enfocada a actividades propias del objeto del contrato, tales como: levantamientos eléctricos, inspecciones e infraestructura eléctrica, instalación de equipos de medición y monitorización energética, etc, correspondientes al rol que normalmente desempeñan los técnicos electricistas en el desarrollo de auditorias energéticas

RESPUESTA:

Se lo primero indicar que está errado el observante porque la entidad no está solicitando dentro del equipo mínimo técnicos electricistas. Si el observante se refiere a los tecnólogos electricistas, se indica que No se accede a la solicitud, ya que la entidad considera que el perfil exigido para el cargo de Tecnólogo Electricista es pertinente, proporcional y guarda plena relación con las actividades que deberá desarrollar durante la ejecución contractual, en virtud que los requisitos exigidos para los tecnólogos en el equipo técnico auditor (experiencia en procesos de iluminación, redes y cableado estructurado, ejecución, instalación, evaluación, interventoría o mantenimiento de sistemas de iluminación y de alumbrado público) es acorde con las actividades que estos deben adelantar en las actividades asociadas al diagnóstico lumínico y eléctrico de las instalaciones objeto de auditoría, para lo cual se requiere personal con conocimientos y experiencia en sistemas de iluminación, redes eléctricas y montaje de equipos de medición. En este sentido, el Tecnólogo Electricista tendrá a su cargo la planeación, coordinación y supervisión de la correcta instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para la toma de mediciones y levantamiento de información técnica en campo.

4- Indicadores financieros:

Con el ánimo de tener mayor pluralidad de oferentes, se solicita a la entidad revisar los siguientes indicadores financieros:

-Índice de liquidez : >2,6

-Indicador de cobertura de intereses: >60, teniendo en cuenta que el solicitado es un nivel altísimo, no usual en licitaciones de concurso de méritos.

RESPUESTA:

Para la determinación de los indicadores financieros se tomó como base una muestra





de diecisiete (17) empresas del sector. A partir de dicha muestra y mediante la aplicación de la metodología de la mediana, se evidenció que el veinticuatro por ciento (24 %) de las empresas analizadas cumple con la totalidad de los indicadores exigidos, lo cual demuestra la razonabilidad, proporcionalidad y pertinencia de los parámetros establecidos por la entidad.

Asimismo, los indicadores definidos permiten garantizar la adecuada cobertura de las necesidades asociadas al objeto contractual, asegurando que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, y en atención a la observación presentada, los argumentos expuestos permiten evidenciar que los requisitos establecidos no restringen injustificadamente la participación, sino que garantizan la pluralidad de oferentes, manteniendo al mismo tiempo la protección de los intereses de la entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que se pretende contratar.

Por las razones anteriormente expuestas, la entidad no acepta la observación formulada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

F- OBSERVACION DE DENKEN S.A.S.

1-Solicitud publicación pliegos definitivos

RESPUESTA:

Se le informa al observante que la entidad se encuentra en la etapa de responder el gran número de observaciones presentadas y una vez ello acontezca se procederá a dar apertura al proceso y publicar los pliegos definitivos; pues como bien debe ser de conocimiento del observante para ello no existe un término de ley, ya que incluso la entidad podría no aperturar el proceso.

G- OBSERVACION DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN.

1-Revisando aún no está habilitada la opción para subir la documentación requerida al proceso, teniendo en cuenta que se manifestó interés el 28 de mayo, gracias.

RESPUESTA:

Se le informa al observante que la entidad se encuentra en la etapa de responder el gran número de observaciones presentadas y una vez ello acontezca se procederá a





dar apertura al proceso y publicar los pliegos definitivos y es allí donde se habilitará la plataforma para que los proponentes presenten sus ofertas; pues como bien debe ser de conocimiento del observante para ello no existe un término de ley, ya que incluso la entidad podría no aperturar el proceso

JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL

Secretario Administrativo y Directora de Bienes y Servicios Generales (e)

Proyectó: Luz Edi Rodríguez Gómez
Abogada contratista

